Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos y se hizo saber a la parte que debía informar periódicamente al Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia (fs. 38). Por no haber cumplido con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad a fs. 96.

2°) Que la recurrente plantea la reposición del fallo a fs. 101. Señala que impulsó las actuaciones mediante la presentación del escrito obrante a fs. 98 en fecha 12 de noviembre de 2013.

3°) Que la falta de diligencia de la apelante resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde su última presentación del 26 de junio de 2013 informando acerca del trámite del citado incidente, hasta la declaración de la caducidad de la instancia del 5 de noviembre, pasaron más de tres meses sin que la parte cumpliese con la carga procesal impuesta.

4°) Que, por otra parte, los argumentos vertidos por la recurrente resultan insuficientes para justificar su inactividad.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto a fs. 101. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **Delia Ester Chacoma**, patrocinada por **el Dr. Sergio Eduardo Fronti.**